

Delitos contra la Administración de justicia
Dr. Guillermo Benlloch

I. De la prevaricación judicial

1. Sujeto activo: Cualquier titular de órgano judicial (sea o no funcionario de carrera): tanto los jueces y magistrados de carrera, como los jueces de paz, los jueces sustitutos, los magistrados suplentes, los jueces en prácticas, los magistrados eméritos.
2. Conducta típica: el dictado de sentencia o resolución injusta.
 - 2.1. Las resoluciones de carácter administrativo o disciplinario que, en uso de sus competencias administrativas o disciplinarias, dicte el Juez o Tribunal no dará lugar a prevaricación judicial.
 - 2.2. Determinación de la injusticia de la resolución: criterios para la diferenciación entre la sentencia errónea, controvertida o discutible, en todo caso revisable, acudiendo al sistema de recursos y la sentencia injusta a los efectos del delito de prevaricación. La cuestión del valor de la jurisprudencia como posible criterio de fijación de esa injusticia: doctrina del Tribunal Constitucional sobre la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales. La posible injusticia de las resoluciones dictadas desobediencia las resoluciones dictadas por el superior funcional en vía de recursos (¿un caso de injusticia o de simple desobediencia?).
3. Tipo subjetivo: determinación del dolo de la prevaricación judicial y, por ende, del ámbito de la prevaricación imprudente
 - 3.1. ¿Cabe presumir directamente el dolo prevaricador en todo incumplimiento craso de la ley por la condición de experto en derecho que tiene el juez o deben requerirse indicios adicionales?
 - 3.2. ¿Cabe hacer responder por prevaricación imprudente a los miembros de un Tribunal Colegiado que firman una resolución injusta sin examinar atentamente los autos o el texto de la ponencia? ¿Cabría justificar la negligencia de examen en tales casos por estado de necesidad en supuestos de sobrecarga de trabajo en el Tribunal?

II. El delito de omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución

1. Primera modalidad típica: art. 450.1. : ¿la ausencia de riesgo propio o de tercero como circunstancia que hace nacer el deber jurídico penal de impedir el delito incluye el riesgo eventual para el propio autor del delito? Relación de este delito con la causa de justificación de legítima defensa de terceros y con el delito de omisión del deber de socorro.
2. Segunda modalidad típica: art. 450.2. Utilidad interpretativa de este precepto para fijar cuándo es lo suficientemente inminente una agresión como para que pueda existir el requisito de actualidad

III El delito de encubrimiento

1. Bien jurídico protegido
2. Tipo objetivo: restricción del tipo mediante la proyección de los requisitos de la imputación objetiva: en concreto: exigencia de una cierta idoneidad de la conducta encubridora para obstaculizar la acción de la Justificación en la persecución del delito, identificación de los culpables y hallazgo de los beneficios del delito.
3. Análisis de la causa personal de exención de pena del art. 454.

IV. El delito de la realización arbitraria del propio derecho: análisis de algunas cuestiones problemáticas en la interpretación jurisprudencial de este delito

V. El delito de falso testimonio

1. La diferenciación entre la alteración sustancial de la verdad del art. 458 y la alteración no sustancial del art. 460. ¿Cabe una comisión omisiva (por silencio) del art. 458 o toda modalidad silente debe subsumirse en el art. 460?
2. ¿Sigue vigente y eficaz el art. 715 Lecrim tras la entrada en vigor del Código penal de 1995 que prevé la retractación en su artículo 462?